

# EL SOBREENDEUDAMIENTO DE LAS PERSONAS FISICAS Y SU POSTERIOR CONCURSO: TRABAJO DE CAMPO REALIZADO SOBRE CAMARAS CIVILES, COMERCIALES Y DE MINAS DE LA 1<sup>o</sup> CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

## **Nadime J. Sufán**

Abogada; Maestranda de la Maestría en Derecho Privado (UNR); Profesora Adscripta de la cátedra de Derecho Comercial III (U.N.La.R.); Ayudante de Primera de la cátedra de Derecho Privado II Universidad Nacional de La Rioja.

### **Palabras claves:**

*Deuda, consumo, patrimonio, obligaciones, concurso.*

### **Key words:**

*Debt, consumption, heritage, obligations, competition.*

## **Resumen**

El presente trabajo tiene el propósito de conocer si el fenómeno de concurso de las personas físicas a raíz del sobreendeudamiento se da en el ámbito local.

## **Abstract**

This work aims to know whether the phenomenon of natural persons as a result of the debt overhang contest occurs at the local level.

## I.- INTRODUCCION

El presente trabajo desarrolla una situación actual y trascendente como lo es el sobreendeudamiento familiar, situación que trae aparejada una nueva figura de derecho: el sobreendeudamiento de los consumidores y su posterior utilización del sistema concursal como alternativa de saneamiento económico, a los fines de que la persona obtenga el denominado "fresh start".

Esta problemática relaciona dos ramas del derecho, como lo son el derecho civil y el derecho comercial -específicamente el derecho concursal-, pues estas personas físicas utilizan, o mal utilizan, el proceso concursal, ya sea liquidativo o de reorganización como la forma de reacomodar su patrimonio. A pesar que la actual ley de Concursos y Quiebras es inapropiada para esta clase de deudores.

Indagar sobre éste fenómeno a través del presente trabajo de campo, analizando los procesos concursales presentados en los últimos años en nuestra ciudad de La Rioja, permitirá advertir si aquí también ha llegado.

Sucede que estamos pasando de una cultura donde el ahorro era importante a una cultura donde el endeudamiento es lo importante, ya que el acceso al crédito es moneda corriente y no se realiza con responsabilidad, ni del tomador del crédito ni del dador.

Solucionar la situación de endeudamiento en que se encuentran numerosos consumidores es una prioridad, que en diversos países de Europa ya se ha legislado.

Analizando la situación a la luz de la Teoría Trialista del Derecho la visión del sobreendeudamiento y concurso del consumidor se hace más completa.

## II.- EL SOBREENDEUDAMIENTO FAMILIAR

El uso del crédito por parte de particulares para acceder a bienes y servicios se ha extendido de tal forma que hoy se pueden adquirir en cuotas artículos de bajo costo con la sola presentación de documentación que permita identificar al adquirente. Este tipo de financiación es utilizada

**In Iure** Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales  
ISSN 1853-5690 - Noviembre de 2013- A3.V2.-  
Av. Luis M. de la Fuente s/n. La Rioja. Arg. /  
<http://iniure.unlar.edu.ar>

especialmente por las economías familiares, que teniendo una determinada expectativa de ingresos, afectan un porcentaje de su renta a la compra de bienes, a través del crédito en cuotas.

Asistimos en la actualidad a la explosión del consumismo. El consumidor, permanentemente bombardeado por publicidad, con fin de satisfacer su espíritu consumista, llega incluso a hacer un uso irresponsable del crédito y autogenerarse una situación de sobreendeudamiento que posteriormente le será difícil superar.

La teoría tradicional económica sostiene que cuantas más opciones tengan los consumidores será mejor, en contra a lo que hoy sostiene Daniel Kahneman (premio Nobel de Economía y padre de la economía del comportamiento) quien asegura, que cuando una persona se enfrenta a muchas opciones, se abruma y termina eligiendo sobre la base de criterios no racionales<sup>1</sup>.

Jean Baudrillard en su libro "La sociedad de Consumo" señala:

*"el crédito desempeña aquí (en la sociedad de consumo) un papel decisivo, aunque no intervenga más que parcialmente en los presupuestos de gastos. Su concepción es ejemplar, porque, bajo el pretexto de gratificación, de facilidades de acceso a la abundancia, de mentalidad hedonista y liberada de los viejos tabúes del ahorro, etc. el crédito es en realidad un adiestramiento socioeconómico sistemático al ahorro forzado y al cálculo económico de generaciones enteras de consumidores, que, de otro modo, habrían escapado, en el transcurso de sus existencia, a la planificación de la demanda, y habrían resultado inexplotables como fuerza consumidora<sup>2</sup>".*

Las ciencias se encuentran también al servicio de los proveedores, pues numerosas veces su objetivo es conquistar a los consumidores. La utilización de la llamada neuroeconomía, economía de la felicidad, economía de redes, neurobiología, entre otras disciplinas, en pos de establecer estrategias de venta e inducción a consumo, son lo más nuevo.

Ciencia y tecnología al servicio de los proveedores permite que sean ellos quienes determinan las necesidades de los consumidores, conforme una

---

<sup>1</sup> CAMPANARIO, Sebastián, 2005. *La Economía de lo Insólito*, ed. Planeta, Bs. As., pág. 60.

<sup>2</sup> BAUDRILLARD, Jean, 1.974. *La sociedad de consumo*, trad. Alicia Bixto, ed. Plaza y janes, Barcelona, pag. 43.

estrategia y evolución de sus expectativas. En este sentido, reseña el Dr. Atilio A. Alterini:

*"Por otra parte, y en sentido contrario a lo que ha sido propio del mercado clásico, en la actualidad la producción no es una consecuencia necesaria de la demanda. Tradicionalmente, la demanda de cierto producto o servicio antecede a la oferta, y ésta atendía las necesidades insatisfechas. Ahora, en cambio, el productor procura crear las necesidades en el público, orientándolo para que compre productos que, unilateralmente, ha decidido poner en el mercado. A tal fin, provoca una estimulación de la demanda mediante la publicidad; de modo que, en la realidad de los hechos, quien decide qué va a ser consumido es el productor y no el consumidor".*

Continúa el Profesor Alterini: "...todo esto viene acompañado de un renovado abanico de problemas, que deberían ser asumidos rápidamente por el derecho, sino sólo están disponibles las reglas fundantes del sistema"<sup>3</sup>.

En este sentido, se afirma que el endeudamiento de las personas físicas es un tema que siempre existió. No es fenómeno nuevo. Sin embargo, el problema se generalizó a partir del proceso de globalización, llegando a nuestros tiempos a hablarse de situaciones de sobreendeudamiento. Es que previo a la globalización económica se produjo un proceso de globalización cultural. Para el proceso de apertura económica es necesaria la globalización del consumo, es decir, es necesaria para la oferta la globalización de la demanda. Los avances tecnológicos no sólo sirvieron para expandir los capitales o mundializar los negocios, sino también para expandir la cultura del consumo.<sup>4</sup>

Encontramos así que en el sobreendeudamiento del consumidor los sujetos de los repartos son los dadores del crédito (entidades financieras, etc.), quienes actúan como repartidores al ofrecer y dar créditos a las personas, repartiendo en un principio potencia; y los beneficiarios son los

---

<sup>3</sup> ALTERINI, Atilio Aníbal, "El consumidor en la sociedad postmoderna", LA LEY 1996-E, Bs. As., 818.

<sup>4</sup> GRANADOS, Ernesto I. J. y GERBAUDO, Germán E., 2009. "El sobreendeudamiento del consumidor. Alternativas para su solución", Ponencia presentada en Congreso de Derecho Concursal, Comisión N° 1. Mendoza.

consumidores (personas), quienes en un principio reciben potencia, pero luego al endeudarse se convierte en impotencia.

Eso que en un principio era potencia (crédito) muchas veces se transforma en impotencia, pues los consumidores al sobreendeudarse y acumular deudas en demasía, se ven luego imposibilitados de pagarlas. Este consumidor sobreendeudado, imposibilitado de cancelar sus deudas, pasa él mismo a ser el repartidor, pero de impotencia de su acreedor, quien ahora es beneficiario de dicha impotencia.

Generalmente estos repartos son autónomos, pues son el fruto de la voluntad libre de los contratantes que realizan un negocio jurídico, aunque se trate siempre de contratos con cláusulas preestablecidas. Expresa la Dra. Nicolau que: *"...ante el incumplimiento del deudor, se produce una transformación, se cambia la forma de repartir, ya no hay acuerdo, el reparto autónomo se transforma en autoritario"*<sup>5</sup>.

Muchas veces ante estas situaciones extremas de falta de cumplimiento de las obligaciones interviene el Estado. Y como explica la Dra. Nicolau:

*"un nuevo reparto, distinto a la obligación se origina cuando el legislador, supremo repartidor, interviene adjudicando una impotencia al acreedor, obligándose a conceder un plazo para el pago o a admitir un pago parcial. En estos casos el beneficiario es el deudor y el sujeto gravado es el acreedor"*.

Tal es lo que sucede al recurrir el deudor al procedimiento establecido en la ley de Concursos y Quiebras, ya sea que opte por un procedimiento de liquidación (quiebra) o de reorganización (concurso preventivo).

Las razones de estos repartos difieren, pero son siempre íntimas de los consumidores que en un principio son beneficiarios, hay veces ni siquiera se puede encontrar razones, pues son el fruto de una adicción al consumo impulsada por la publicidad y el sistema capitalista que promueven el consumismo.

### **III.- EL CONSUMIDOR COMO UN DEUDOR ESPECIAL**

---

<sup>5</sup> NICOLAU, Noemí, 1995. "Visión humanista del derecho de las obligaciones. Acerca del pago, el beneficio de competencia y el término de gracia", en Boletín del Centro de Investigaciones de filosofía jurídica y filosofía social, Facultad de Derecho U.N.R., Nº 6, Rosario, pág. 49.

El prototipo de deudor bajo riesgo y que es imperioso que el legislador tutele, es el deudor sobreendeudado que debe responder a las obligaciones generadas en el crédito al consumo con sus ingresos salariales previsible y que posee un pequeño patrimonio constituido básicamente por su vivienda y bienes muebles.

Bien ha señalado la Dra. Nicolau que no es fácil resolver la situación de un deudor que por razones no imputables a él se encuentra frente a un peligro grave e inminente que le impide cumplir, quedando así sometido al riesgo de la ejecución forzada y a la pérdida parcial o total de su patrimonio. Rescatamos las reflexiones del Dr. Colmo que la Dra. Nicolau trae a reflexión: *"...Por encima de lo económico de las vinculaciones obligatorias y del interés pecuniario del acreedor, están otras cosas más importantes: el derecho a la subsistencia del pobre deudor, que antes de tener que pagar a sus acreedores tiene que vivir..."*<sup>6</sup>.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, no ha sido ajena a la cuestión y ha dicho con relación a esta clase especial de deudor:

*"...Todos los individuos tienen derechos fundamentales con un contenido mínimo para desplegar plenamente su valor eminente como agentes morales autónomos, que constituyen la base de la dignidad humana que esta Corte debe proteger. Los derechos vinculados al acceso a bienes primarios entran en esta categoría y deben ser tutelados. La Constitución, al tutelar a los consumidores, obliga a sostener una interpretación coherente del principio protectorio, que en el caso se refiere al problema del sobreendeudamiento..."*<sup>7</sup>.

Ricardo Lorenzetti sostiene también que la necesidad de tutelar al consumidor no es reciente, la vulnerabilidad del consumidor es una cuestión previa a la relación jurídica de consumo y afirma que el derecho privado tradicional se ha mantenido neutral frente al mercado que censura herramientas intervencionistas<sup>8</sup>.

En el mismo sentido, Rubén Stiglitz señala que la "desigualdad" de

---

<sup>6</sup> NICOLAU, Noemí, 1995. "La tutela del crédito frente a la tutela del débito", en Trabajos Del Centro N. 1, Rosario, pág. 12.

<sup>7</sup> CSJN; Rinaldi, Francisco Augusto y otro c/ Guzmán Toledo, Ronal Constante y otra; voto de los Dres. Lorenzetti y Zaffaroni; Información de Prensa N° 21; Bs. As.; 15-3-2007.

<sup>8</sup> LORENZETTI, Ricardo Luis, 2.005. *Consumidores*, ed. Rubinzal-Culzoni, Bs. As., pág. 381.

los contratantes existe aún antes del perfeccionamiento del contrato y sobreviene en la etapa funcional del mismo y evidenció la necesidad de hallar mecanismos que centren la atención en la protección de quien ya es desigual en etapa genética (de formación del contrato) y hallar fórmulas conducentes al restablecimiento del equilibrio perdido<sup>9</sup>.

Para finalizar, Crovi sostiene que la debilidad jurídica no se traduce en la pertenencia a una clase determinada, sino en aquellas situaciones que afectan la libertad contractual, importan abusos del derecho de uno de los contratantes, limitan sin contrapartida económica alguna la responsabilidad de una de las partes, establecen condiciones generales sorpresivas que fueron deliberadamente disimuladas u ocultadas al otro contratante, es decir, desnaturalizan la esencia del vínculo obligacional, la buena fe, la moral, y la equivalencia de las contraprestaciones<sup>10</sup>.

#### **IV.- SOBREENDEUDAMIENTO: Concepto – Causas**

El Comité Económico y Social europeo (CES), órgano consultivo de la Unión Europea, dio a conocer un dictamen sobre el sobreendeudamiento de los hogares. El CES estima que el sobreendeudamiento es un fenómeno que implica aspectos sociales, económicos, financieros y políticos a escala comunitaria, elementos todos ellos que influyen de manera directa sobre la consecución del mercado interior. En aras de la confianza de los consumidores, el desarrollo del mercado financiero transfronterizo debe estar dotado de la transparencia necesaria en su regulación, incluso en caso de incumplimiento.

Que se entiende por sobreendeudamiento, como medirlo, donde trazar la línea entre el endeudamiento corriente y excesivo y su concepto, son objeto de discusiones muy recientes en los ámbitos académicos y judiciales. Si bien no hay una definición unívoca de sobreendeudamiento, sí se coincide, que desde el punto de vista social es un *"fenómeno natural que toca una proporción de la población en cualquier momento y en circunstancias económicas particulares"*<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> STIGLITZ, Rubén, 1992. *Autonomía de la voluntad y revisión del contrato*, ed. Depalma, Bs. As., pág. 29.

<sup>10</sup> CROVI, Luis Daniel, 2003, "Los consumidores y otros débiles contractuales", DJ, -1-1154.

<sup>11</sup> Sobreendeudamiento: Parlamento Europeo. ECOSOC pide la reactivación del proceso de armonización de los regímenes legales en la Unión Europa (24 abril 2002 - INT/ 083).

Encierra una gran dificultad determinar cuándo un consumidor se halla sobreendeudado. En principio, parece claro que no plantean ninguna duda las situaciones de insolvencia definitiva, pero ¿dónde situar el límite entre el endeudamiento y el sobreendeudamiento? ¿Está sobreendeudado el consumidor que no llega a fin de mes? ¿Está sobreendeudado el consumidor que, para hacer frente a sus compromisos, reduce sus gastos por debajo del presupuesto familiar no suntuario medio, por debajo del salario mínimo, por debajo del umbral de la pobreza, por debajo de la pensión asistencial mínima?<sup>12</sup>

Igualmente cabe aclarar que sobreendeudamiento e insolvencia no son lo mismo, pues como afirma el Dr. Vítolo, el primero puede devenir en la segunda<sup>13</sup>.

El incremento de la deuda de los hogares tiene sus causas no sólo en el incremento del coste de la vivienda y la mayor confianza de los consumidores en su estabilidad laboral, en la baratura del crédito, sino también en la inestabilidad familiar (signos de este tiempo). Son estos los principales factores que conjugados colocan a los hogares ante un alto riesgo de sobreendeudamiento.

El incremento crediticio del consumo doméstico se considera un factor de desarrollo que debe estar, en todo caso, amortiguado por una red de seguridad que suavice y prevenga las dificultades de pago a las que irremediabilmente se ve abocado un cierto porcentaje de las familias. El prototipo de consumidor bajo riesgo de sobreendeudamiento es aquél que debe responder de sus créditos al consumo con cargo a sus ingresos salariales previsibles y a un moderado patrimonio constituido básicamente por su vivienda.

En general pueden dividirse en dos las causas inmediatas del sobreendeudamiento de los consumidores:

- 1.- La asunción excesiva de deudas (sobreendeudamiento activo).
- 2.- La incapacidad sobrevenida de hacer frente a los créditos por causas imprevistas (sobreendeudamiento pasivo).

---

<sup>12</sup> TRUJILLO DIEZ, Iván Jesús, 2003. *El sobreendeudamiento de los consumidores*, ed. Comares Colección Estudios de Derecho Privado, España, pág. 10.

<sup>13</sup>

<http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/old/nota.php?ided=148&idsec=10&nota=3002> (9-. 08-2010). (página abierta a septiembre de 2.013).

El sobreendeudamiento activo se asocia con la adicción al consumo o, cuando menos, con el consumo irreflexivo. Las causas de la adicción se encuentran en la actitud acrítica frente a la publicidad y en la aceptación de valores e ideas consumistas.

El sobreendeudamiento pasivo se debe a determinadas contingencias sobrevenidas capaces de mermar la capacidad de ingresos o incrementar los gastos, impidiendo hacer frente a la deuda, tales como despido laboral, accidente, enfermedad o fallecimiento de uno de los cónyuges, asunción de gastos imprevistos (incremento de la familia, enfermedad de un hijo, sanciones tributarias, etc.), abandono del empleo de la mujer para cuidar de los hijos, separación o divorcio, etc.

Pero existen supuestos en los que la situación de sobreendeudamiento ni siquiera presupone la existencia de uno a varios préstamos o contratos de mutuo, sino el impago y acumulación de deudas al contado, impago de alquileres, facturas de agua, gas, luz, teléfono, de impuestos, etc., viniendo provocadas estas situaciones normalmente a causa de ciertos infortunios que aconsejan equipararlas a los casos de sobreendeudamiento pasivo.

La distinción entre sobreendeudamiento activo y pasivo plantea una discusión doctrinaria acerca de si sólo merece una especial protección el consumidor sobreendeudado por causas sobrevenidas y ajenas a su voluntad, pero no el consumidor que negligentemente ha asumido créditos excesivos a los que ya desde un principio no podía hacer frente<sup>14</sup>.

Desde el punto de vista objetivo existe sobreendeudamiento cuando el endeudamiento supera un porcentaje de los ingresos del grupo familiar, observando la incidencia de las deudas en los ingresos del grupo familiar. El punto de vista subjetivo, destaca que la imposibilidad de pago determina el estado sin importar la incidencia en los ingresos.

En un reciente fallo (Rinaldi, Francisco Augusto y otros c/ Guzmán Toledo, Roñal Constante y otro), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sus considerandos 19 y 20 de los votos de los Doctores Lorenzetti y Zaffaroni al tratar sobre los deudores hipotecarios resaltando la doctrina de la "tutela de los consumidores sobreendeudados", expresaron que: "*...el sobreendeudamiento es la manifiesta imposibilidad para el consumidor de buena fe de hacer frente al conjunto de deudas exigibles*".

---

<sup>14</sup> TRUJILLO DIEZ, Iván Jesús; *El sobreendeudamiento ...* ob. cit., pág. 11 y ss.

A pesar de todo ello, la mayor ampliación del concepto de sobreendeudamiento depende de la extensión y número de los consumidores en apuros que el legislador pretenda proteger en caso de considerar necesaria la protección a este grupo de personas.

En todo caso, parece defendible la opinión de que el concepto de sobreendeudamiento debe ser independiente del de concurso de acreedores o, dicho de otra manera, que a los efectos de dispensar una tutela al consumidor sobreendeudado es indiferente la concurrencia de uno sólo o de varios acreedores, si de lo que se trata es de auxiliar al consumidor endeudado y no tanto de regular el conflicto ente las distintas personas con pretensiones sobre su patrimonio.

Menciona en un trabajo el Dr. Alegría algunos de los principales problemas vinculados al sobreendeudamiento, entre ellos la inadecuación de los procedimientos para la nueva faz de los fenómenos de la crisis o insolvencia de menor dimensión, expresa textualmente que:

*"puede decirse, sin ambages, que en la actualidad una conjunción de fenómenos ha producido una evidente desarmonía entre los procedimientos para afrontar la crisis o la insolvencia de pequeñas unidades económicas y la nueva realidad a la que están destinados a aplicarse y resolver. La burocratización y, como mencionábamos más arriba, el panprocesalismo de las soluciones, provoca un dispendio de recursos, tanto de las partes como de los órganos del proceso, que hoy ya aparece inadecuado para su fin. Los fenómenos de la realidad actual referidos a la actividad económica de las personas individuales (consumidores, profesionales, artesanos, etc.) y su significación creciente en la economía moderna marcan que el exceso de rito no brinda el mejor y más eficaz tratamiento a esos fenómenos. El recargo de la justicia, la proliferación del crédito al consumo, la bancarización del sistema de pagos y la crisis sistémica como telón de fondo"<sup>15</sup>.*

En materia de insolvencia de los consumidores (llamada también sobreendeudamiento para indicar diferencias con otras actividades económicas), se han enunciado una cantidad de factores que, seguramente,

---

<sup>15</sup> ALEGRIA, Héctor, 2005. "Los llamados "pequeños concursos". Concurso de personas físicas, consumidores, patrimonios reducidos", LA LEY -E, Bs. As. 1353.

cualquier intérprete los vinculará con las vicisitudes propias de la vida personal. Así, por ejemplo, un relativamente reciente estudio de INSOL INTERNATIONAL (International Federation of Insolvency Professionals) dice:

*"resolver los problemas de deuda de los consumidores puede ser muy complejo. Desafortunadamente, esos problemas son frecuentemente causados por o en relación con factores socio-psicológicos, como divorcios, jubilación, pérdida de empleo, adicciones, incapacidades, etc. Esas situaciones interfieren en la calidad de vida y en muchos aspectos pueden acarrear serias consecuencias para el deudor y para su familia y su proyecto de vida (way of life)".*

Ese mismo informe resume las causas de sobreendeudamiento en ciertos tipos o caracteres abarcadores: así, por ejemplo, indica las deudas de sobrevivencia que son las mínimas para el mantenimiento de la vida del deudor, como alquiler, alimentación, educación, servicios del hogar - electricidad, agua, etc.- vestido. Deudas de sobreconsumo causadas porque el presupuesto del deudor se recarga con un estilo de vida extravagante con base en recursos de préstamo, típicamente cuando el deudor toma un nuevo préstamo porque no alcanza a pagar el anterior y puede reconocerse la causa en un manejo inadecuado o desconocimiento de las consecuencias financieras de los actos. Deudas compensatorias (compensation debts) derivadas de las consecuencias del sobreendeudamiento respecto de la exclusión social o el deseo de mantener un estilo de vida, originando conductas que perjudican la salud, deudas de juego, alcoholismo o enfermedad mental. Situaciones de relación y vida familiar, como gastos originados en el matrimonio, divorcio, nacimientos, la muerte de familiares o mayores gastos resultantes de responsabilidades, incluso las incurridas por el cónyuge. Infortunios (accommodation debts), originadas por pérdida de empleo o de ingresos (incapacidades) o enfermedades y deudas fraudulentas<sup>16</sup>.

En otros estudios se analizan también algunos aspectos patológicos, como la llamada adicción al consumo o el consumo irreflexivo, que cobrarán importancia cuando se sugiere calificar la buena fe del deudor.

<sup>16</sup> "COSTUMER DEBT REPORT, 2001. Report of findings and recommendations", INSOL International, Londres.

## **V.- DE LA LEGISLACION SOBRE EL TEMA**

Encontramos que las fuentes que regulan el tema, aunque no de forma directa y específica, son la Constitución Nacional, la ley de Concursos y Quiebras, la ley de Defensa al Consumidor; y la jurisprudencia que trata de suplir esa carencia de legislación.

Podemos afirmar, junto a numerosos autores, que hoy en Argentina las fuentes formales son insuficientes para regular y describir los repartos en la relación consumidor endeudado – acreedor. Es decir estamos ante una carencia normativa.

Se produce una situación donde al no existir legislación específica que regule el tema, es decir al existir una carencia dikeológica es el propio juez quien imparte justicia en el caso concreto, elaborando la misma a través de una norma individual y tratando de equilibrar tanto la protección del crédito como de la deuda.

Sucede que la legislación que se aplica actualmente al caso, específicamente la L.C.Q., termina siendo injusta, pues trata al consumidor como un fallido común, perjudicando así también a los acreedores que en la mayoría de los casos no ven satisfecho sus créditos. Así mismo la L.D.C. no regula específicamente el sobreendeudamiento del consumidor, ni plantea modos de prevención y/o soluciones específicas a ello. Sólo podemos esperar que los dos proyectos de ley que se encuentran actualmente en nuestro Congreso regulen la situación que padecen muchísimas familias, quienes con responsabilidad propia también, se ven fuera del mercado debido al sobreendeudamiento; recurriendo a procesos que específicamente no fueron regulados para esas situaciones.

## **VI.- DEL ESTUDIO DE CASOS EN LA CIUDAD DE LA RIOJA**

El fenómeno del sobreendeudamiento no es ajeno a nuestra provincia, afecta también la economía de numerosas familias riojanas. Muchas de estas personas físicas acuden a los estrados judiciales a fin de buscar una solución, algunas de ellas específicamente para utilizar el sistema a fin de un “nuevo comienzo”, saneando sus deudas de este modo.

**In Iure** Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales  
ISSN 1853-5690 - Noviembre de 2013- A3.V2.-  
Av. Luis M. de la Fuente s/n. La Rioja. Arg. /  
<http://iniure.unlar.edu.ar>

Cabe aclarar que las muestras fueron tomadas en las tres Cámaras Civiles, Comerciales y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, son procesos concursales iniciados entre el año 2.005 y hasta abril del año 2.011. Arrojando un total de 113 procesos concursales iniciados.

Se observó una mayor cantidad de Concursos Preventivos, es decir procedimientos destinados a la reestructuración del patrimonio. También que son las personas físicas las que en mayor número acudieron a los procesos concursales, evidenciando lo afirmado por la doctrina respecto a "sanear el patrimonio". Sin embargo la mayoría de estas personas afirman ser pequeños comerciantes, sin un gran patrimonio, pero incluyendo también deudas derivadas del consumo.

Adentrándonos en el análisis de causas por Cámaras podemos afirmar que la que mayor número de procesos concursales lleva a su cargo es la Cámara 4º Secretaría B, seguida por la Cámara 2º Secretaría B, lo cual las obliga a llevar dos despachos diferenciados para consulta y conocimiento de los letrados, uno general y el otro específico de procesos concursales.

Cabe aclarar que en la Cámara 1º B se abrieron dos procesos concursales entre los años 2.008 y 2.009, los cuales fueron remitidos a otra Cámara, siendo la que en menos procesos concursales entiende.

Se observa en el gráfico número 1 la cantidad de procesos concursales iniciados en cada Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, sobre un total de 113 procesos iniciados.

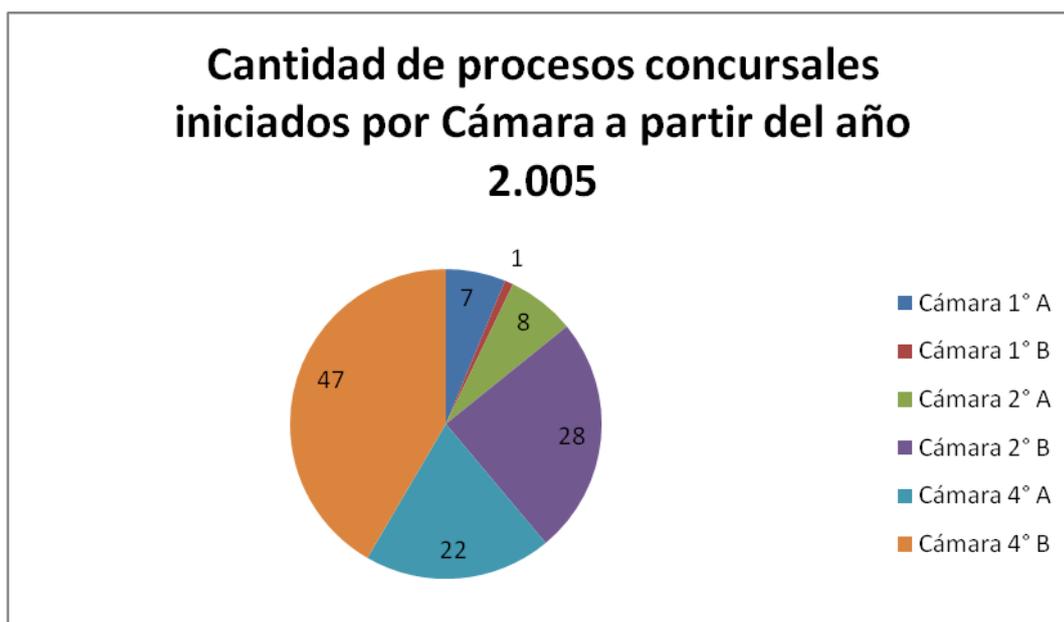


Gráfico N° 1.-

Se observa en el gráfico número 2 los tipos de procesos concursales iniciados en cada Cámara Civil, Comercial y de Minas y sus respectivas secretarías, como así también la cantidad de cada tipo de proceso que se abrieron. Se hace evidente que el denominado proceso de Pequeños Concursos es prácticamente no utilizado, afirmando así la postura de que en la práctica no es un proceso diferenciado.

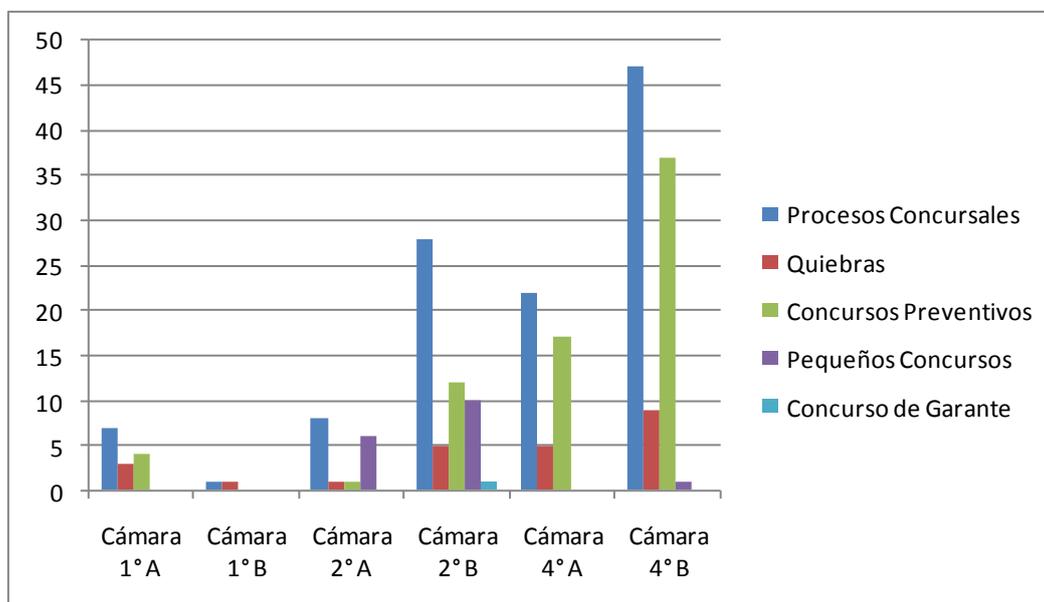


Gráfico N° 2.-

En el gráfico número 3 se observan las cantidades de tipos de procesos iniciados, sin discriminar Cámara en la cual se instruyó. Sobre un total de 113 procesos concursales.

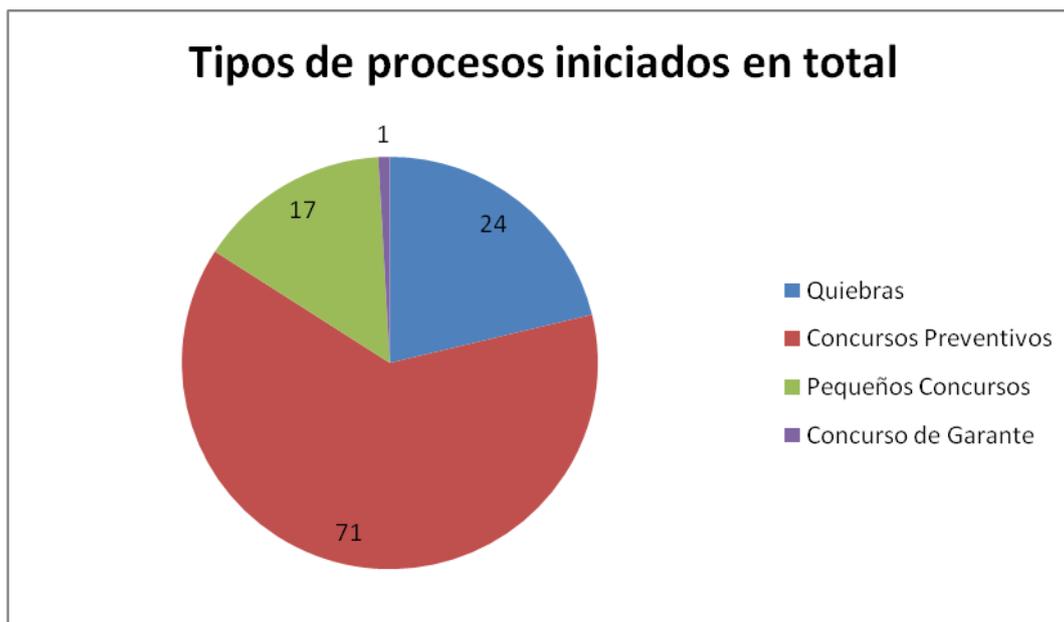


Gráfico N° 3.-

Se observa en el gráfico número 4 los sujetos activos de los procesos concursales iniciados. Evidenciando que son las personas físicas las que en mayor número han utilizado estos procesos concursales.-



Gráfico N° 4.-

## VII.- UNA PEQUEÑA CONCLUSION

Para un consumidor con problemas financieros, existen en nuestro país, y en teoría, varias opciones para enfrentarse a esa situación. Algunas de ellas pueden ser: refinanciar las deudas con sus acreedores, incorporando en la relación a un tercero codeudor o fiador, obtener un segundo empleo o alguna otra fuente de ingresos, reducir los gastos, vender algún activo, garantizar las deudas con prenda o hipoteca, etc. Pero en la práctica, y en la realidad, la solicitud de propia quiebra ha sido y es la opción más efectiva para aliviar su situación de crisis, porque se traduce en la opción más efectiva para no pagar más sus deudas, "limpieza de sueldo"<sup>17</sup>.

Estas situaciones se observan en gran escala en ciudades enormes como Rosario, Mendoza, etc., donde numerosas personas (en su mayoría empleados públicos, o con escaso patrimonio) acudieron a la utilización de

<sup>17</sup> PEREYRA, Alicia Susana, 2.006. "El concurso preventivo del consumidor" – 1° parte-; IV Congreso Argentino de Derecho Concursal, VI Congreso Iberoamericano sobre la insolvencia; Rosario – UNR – Facultad de Derecho UCA, Sta. Fe.

los procesos concursales a los fines de un "fresh start". Regular estos fenómenos es tarea del legislador, quien deberá hacerlo de la mejor manera posible, buscando el equilibrio tanto en la protección del débito como del crédito.-

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ALEGRIA, Héctor; (2005). "Los llamados "pequeños concursos". Concurso de personas físicas, consumidores, patrimonios reducidos", LA LEY Tomo E. Bs. As.
- ALTERINI, Atilio Aníbal; (1996). "El consumidor en la sociedad postmoderna", LA LEY, Bs. As.
- BAUDRILLARD, Jean; (1974). *La sociedad de consumo*, trad. Alicia Bixto, Barcelona, ed. Plaza y janes, España.
- BIRDART CAMPOS; German, (2.006). *Manual de la Constitución reformada - Los nuevos derechos de los artículos 41 y 42*, 4º ed. Ediar, Bs. As.
- CAMPANARIO, Sebastián; (2005). *La Economía de lo Insólito*, Planeta, Bs. As.
- CHATAIN, P., y FERRIÈRE, F.; (2.011). *Surendettement des particuliers*, ed. Dalloz. París.
- CHIAVASSA, Eduardo N. y RICHARD, Efraín Hugo, "Responsabilidad por abuso crediticio". Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, <http://www.acader.unc.edu.ar>.
- CROVI, Luis Daniel; (2003). "Los consumidores y otros débiles contractuales", DJ, Bs. As.
- ESCUTI (h), Ignacio A. y JUNYET BAS, Francisco, *Instituciones de Derecho Concursal*, 2º ed., Alveroni, Córdoba.
- GRANADOS, Ernesto I. J. y GERBAUDO Germán E.; 2009. "El sobreendeudamiento del consumidor. Alternativas para su solución", ponencia presentada en Congreso de Derecho Concursal, Comisión N° 1. Mendoza.
- GUERSI, Carlos; *Contratos Civiles y Comerciales*, Tomo II. Ed. Astrea, Bs. As.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída; (2008). "El sobreendeudamiento del consumidor y la respuesta del legislador francés", Academia Nacional de Derecho, junio. <http://www.acader.unc.edu.ar>.
- LORENZETTI, Ricardo Luis; 2.005. *Consumidores*, ed. Rubinzal-Culzoni, Bs. As.
- RICHARD, Efraín Hugo y SILVA OROPEZA, Antonio, 2007. "La eficiencia del Derecho Concursal (sobre la tempestividad y el presupuesto objetivo)" Comunicación al Primer Congreso Mexicano de Derecho Concursal, (27 a 29 de junio), México.

RICHARD, Efraín Hugo, 1979. "Bien jurídico tutelado por la legislación concursal", Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

RICHARD, Efraín Hugo, 2011. "Disolución por pérdida del capital social y concurso". Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Año Académico, Córdoba.

RINESSI, Antonio Juan; 2.006. *Relación de consumo*, ed. Astrea. Bs. As.

STIGLITZ, Gabriel A.; 1.997. *Reglas para la defensa de los consumidores y usuarios*, ed. Juris, Santa Fé.

STIGLITZ, Rubén S.; 1.992. *Autonomía de la voluntad y revisión del contrato*, ed. Depalma, Bs. As.

TRUJILLO DIEZ, Iván Jesús, 2003. *El sobreendeudamiento de los consumidores*, ed. Comares Colección Estudios de Derecho Privado, España.

***Cita de este artículo:***

SUFÁN, N. (2013) "El sobreendeudamiento de las personas físicas y su posterior concurso" *Revista IN IURE [en línea]* 1 de Noviembre de 2013, Año 3, Vol. 2. pp. 193-209. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>